



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(…) considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteada por el Proveedor, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535. (…)”.*

Lima, 17 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1226/2019.TCE**, sobre la solicitud de redención de la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 2279-2022-TCE-S1¹ del 18 de julio de 2022, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, impuso a las empresas INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., CONSTRUCTORA ROSALES EIRL, y NG QUALITY PERU SAC, integrantes del Consorcio Chiclayo, en lo sucesivo el **Consorcio**, sanción por el período de **treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal a la primera de las indicadas**, y **treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal** a las dos siguientes, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 42-2018-EPSEL S.A. derivada del Concurso Público N° 05-2018-EPSEL SA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio

¹ Documento obrante a folios 400 al 445 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

de "Limpieza y desarenado de las lagunas Boró I y Boró II – Distrito de Pomalca – Provincia de Chiclayo, afectada por fenómeno del Niño Costero febrero – marzo del 2017", llevada a cabo por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Lambayeque S.A. – EPSEL S.A.; infracciones administrativas tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**.

2. Mediante escritos s/n presentados el 26 y 27 de julio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, las empresas CONSTRUCTORA ROSALES E.I.R.L, e INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. integrantes del Consorcio, presentaron sus recursos de reconsideración.

Los recursos antes referidos, fueron resueltos mediante la Resolución N° 2636-2022-TCE-S1² del 22 de agosto de 2022, a través del cual la Primera Sala del Tribunal los declaró infundados, confirmando en todos sus extremos la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022.

3. Mediante escrito s/n³, presentado el 31 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa CONSTRUCTORA ROSALES E.I.R.L., integrante del Consorcio, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022.
4. Mediante escrito s/n⁴, presentado el 12 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa NG QUALITY PERU SAC, integrante del Consorcio, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022.
5. Mediante Resolución N° 3264-2022-TCE-S1⁵ del 28 de setiembre de 2022 se resolvió declarar improcedentes las solicitudes de redención de sanción presentadas por las empresas CONSTRUCTORA ROSALES E.I.R.L., y, NG QUALITY PERÚ SAC, contra la

² Documento obrante a folios 446 al 471 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 472 al 486 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 495 al 501 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 503 al 510 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, confirmada por Resolución N° 2636-2022-TCE-S1 del 22 de agosto de 2022.

6. Mediante escrito s/n⁶, presentado el 20 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, la empresa INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., en adelante **el recurrente**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, en los siguientes términos:

- i) Solicita el acogimiento a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535.
- ii) Su representada es MYPE (se prueba con el documento que adjuntan)
- iii) Fue afectado por la situación de emergencia sanitaria
- iv) Es la primera vez que fue sancionado (adjuntan record de 4 años)
- v) No existió daño a la Entidad
- vi) Su representada tuvo una conducta correcta dentro del procedimiento.

7. Mediante Decreto del 3 de noviembre de 2022, se puso a disposición de la Primera Sala la solicitud de redención presentada por el **Recurrente**.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención formulada por el Recurrente, respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado impuesta mediante Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, confirmada por Resolución N° 2636-2022-TCE-S1 del 22 de agosto de 2022.

⁶ Documento obrante a folios 511 al 525 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

Cuestión previa

2. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Recurrente en su solicitud de redención, este Colegiado debe analizar el marco normativo que comprende la Ley N° 31535, "*Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE)*".
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se establece lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

(...)"

(La negrita es agregada).

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**

- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe condiciones que deben concurrir para que las MYPE puedan solicitar acogerse a este beneficio, no debe soslayarse el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la inclusión de estos beneficios.

4. Por su parte, en la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo normativo, se ha previsto lo siguiente:

(...)

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia. Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.***

(...).

(El resaltado es nuestro).

Nótese que, en la disposición antes citada, se establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las disposiciones que corresponda para la adecuación de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a su entrada en vigencia; reglamento que, de acuerdo a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deben aplicar según cada caso en concreto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la atención de las solicitudes de redención; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas⁷, respecto de la aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.

En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención—referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE—es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

“(…)

*2.10 En dicho contexto, **esta Dirección**, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, **señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°***

⁷ Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal, entre otras, tiene la función de emitir opinión vinculante en materia del referido sistema.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.

(...)”. (La negrita es agregada).

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteadas por el Recurrente, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de la sanción pretendida por el Recurrente, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejando a salvo el derecho del Recurrente de presentar su solicitud cuando se hayan establecido tales condiciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción planteada por la empresa **INVERCONSA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.**, con RUC



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3946-2022-TCE-S1

N° 20100450888, contra la Resolución N° 2279-2022-TCE-S1 del 18 de julio de 2022, confirmada por Resolución N° 2636-2022-TCE-S1 del 22 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA DEL GUADALUPE
ROJAS VILLAVICENCIO DE
GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VICTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio.

Cortez Tataje.